

ORDEN de 21 de mayo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas de comedor para sufragar los gastos de comedor del alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2012/2013 y se aprueban las bases reguladoras para su concesión.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80.1 que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo primero que todos los españoles tienen derecho a una educación básica de carácter obligatorio y gratuito, que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

El Título IV de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, contiene las normas básicas de funcionamiento de los centros privados concertados.

El Estatuto de Autonomía de Aragón en sus artículos 21 y 73 establece que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón, correspondiendo a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección, evaluación y la promoción y apoyo al estudio.

La prestación educativa de comedor escolar se constituye como un servicio esencial para garantizar una educación de calidad a los escolares aragoneses y en atención a su trascendencia, la Comunidad Autónoma de Aragón ha venido destinando importantes recursos para facilitar el acceso al comedor escolar.

La evolución de las condiciones socioeconómicas de las familias y de las propias necesidades sociales requiere la regulación y prestación de ayudas económicas en el servicio de comedor, especialmente en aquellos casos en los que la organización escolar así lo contempla.

La presente regulación, en aras de dotar de una mayor seguridad al procedimiento en su conjunto, introduce como elemento para la concesión de las ayudas la determinación de un coste de referencia que limite las ayudas en su cuantía máxima y homogeneice a los beneficiarios independientemente del centro educativo sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el que los alumnos cursen sus estudios.

Hasta el momento la Comunidad Autónoma de Aragón había dictado instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios, que fueron aprobadas por Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, sin establecer un sistema general de ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en el conjunto de centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad.

Dicha regulación se mantiene vigente en todo aquello que no contradiga a la presente Orden. En particular y, atendiendo a lo anteriormente expuesto, debe unificarse el importe de la comida diaria de los centros públicos con el coste de referencia por lo que, para el curso 2012/2013, al que se refiere la presente convocatoria, no será de aplicación lo que resulte incompatible en esta materia.

Conforme al apartado III de las medidas del Plan de Racionalización del Gasto Corriente aprobado, con fecha 13 de septiembre de 2011, por el Gobierno de Aragón, se procede a la convocatoria de dichas ayudas para el curso 2012/2013 y al establecimiento de las bases reguladoras para su concesión.

La Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9. 2º y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2 del citado Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se habilita a la Consejera de este Departamento para establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Educación, Universidad Cultura y Deporte, dispone:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras por las que se concederán las ayudas en régimen de concurrencia competitiva para sufragar los gastos de comedor escolar del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el curso 2012/2013 y que se incorporan como Anexo I a la presente Orden.

Segundo.- Convocar las ayudas para sufragar los gastos de comedor escolar del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el curso 2012/2013.

Tercero.- El presupuesto máximo destinado para la convocatoria de estas ayudas para el curso académico 2012/2013 es de tres millones de euros (3.000.000 €) que se ejecutarán con cargo a la partida 18050/G/4231/480354/91002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, con la consideración de gastos de carácter plurianual, conforme a lo previsto en el artículo 41.7 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, y condicionados a la

existencia de crédito adecuado y suficiente en el año 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.6 del citado texto legal.

Cuarto.- Corresponde al Director General de Política Educativa y Educación Permanente las funciones de órgano instructor del procedimiento de concesión de ayudas aquí previsto.

Quinto.- Se faculta a los titulares de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, de la Dirección General de Ordenación Académica, y a los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para dar efectividad a lo establecido en esta Orden.

Sexto.- Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo indicado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en todo aquello que resulten de aplicación.

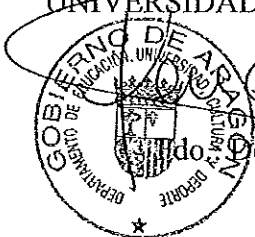
Séptimo.- La presente Orden surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Octavo.- Contra los apartados anteriores que vienen a efectuar la convocatoria de ayudas para sufragar los gastos de comedor escolar, y que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 21 de mayo de 2012

LA CONSEJERA DE EDUCACION,
UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE



Colores Serrat Moré.

ANEXO I BASES

Primera.- Objeto.

1.1. La presente Orden tiene como objeto establecer las ayudas que se concederán en régimen de concurrencia competitiva para sufragar los gastos de comedor escolar del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Aragón, y proceder a su convocatoria para el curso 2012/2013.

1.2. El importe individual de la ayuda regulada en la presente Orden cubrirá únicamente el precio de comedor durante el período lectivo de jornada partida y con el límite regulado en el apartado 1.4 de esta base.

1.3. A los efectos de lo dispuesto en la presente Orden se entiende por comedor escolar el espacio físico, debidamente equipado y acondicionado que, ubicado con carácter general dentro del recinto escolar, es idóneo para la prestación del servicio de comedor escolar.

1.4. El precio de la comida diaria del servicio de comedor escolar en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón será el coste de referencia que a su vez determina el importe máximo que podrá subvencionarse a los solicitantes en todos los centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y es igual a 5,45 euros por día lectivo de jornada partida.

1.5. La cuantía de las ayudas previstas se distribuirá en dos bloques dotados presupuestariamente de forma individual, con los siguientes importes: dos millones de euros (2.000.000 €) para el primer bloque que corresponderá a las ayudas que subvencionará como máximo el 100% del coste de referencia del servicio de comedor y un millón de euros (1.000.000 €) que corresponderá al segundo bloque que subvencionará como máximo el 50% de dicho coste de referencia.

Segunda.- Ámbito subjetivo.

2.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas relativas al servicio de comedor escolar los alumnos que en el año escolar 2012/2013 vayan a cursar estudios en el segundo ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria, en centros sostenidos con fondos públicos, debidamente autorizados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y que cumplan los requisitos para su obtención regulados en las bases tercera y cuarta.

2.2. Podrán solicitar las ayudas relativas al servicio de comedor escolar el padre, madre o tutor legal de los alumnos que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de las mismas.

Tercera.- Requisitos generales para tener derecho a la ayuda.

3.1. No será necesario que presenten solicitud aquellos que reciban de forma gratuita la prestación del servicio escolar de transporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3.2. Quienes no sean beneficiarios de las ayudas referidas en el apartado anterior deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Que los padres o tutores encargados de la guarda y protección del alumno tengan domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en la base decimoséptima de esta Orden.
- No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.3. Las ayudas previstas en esta Orden son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

Cuarta.- Requisitos Económicos.

4.1. Para resultar beneficiario de las ayudas de comedor escolar será requisito indispensable que los ingresos de la unidad familiar per cápita, o renta anual disponible per cápita en 2010, no superen en valor al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), creado por Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, determinado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y que para el año 2011 queda fijado en 6.390,13 euros anuales.

4.2. También se denegará la ayuda solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la unidad familiar tengan un total de ingresos computables de actividades económicas en estimación directa y en actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva, en 2010, superior a 86.400 euros.

Quinta.- Determinación de la renta familiar.

5.1. La renta familiar anual disponible se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.

5.2. Para el cálculo de la renta anual disponible per cápita de la unidad familiar que presenta declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de 2010 se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible de ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2010, así como el saldo negativo de rendimientos del capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a 2007, 2008 y 2009.

b) Del resultado anterior se restará la cuota resultante de la autoliquidación. El total obtenido se dividirá por el número de miembros de la unidad familiar.

5.3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

5.4. La presentación de la solicitud de ayudas implicará la autorización al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de ayudas a través de otras administraciones públicas.

Sexta.- Determinación de la unidad familiar.

6.1. A los efectos previstos en la presente Orden se considera que conforman la unidad familiar a fecha de la presentación de la solicitud:

- a) Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, no separados legalmente, o cuando estándolo convivieran con el alumno solicitante.
- b) Los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados.
- c) Los hijos mayores de edad discapacitados que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.
- d) Los hijos mayores de edad sin ingresos que convivan en el domicilio familiar.

6.2. La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará mediante la presentación de la copia del libro de familia. La separación o divorcio se acreditará de la siguiente manera:

- a) En la separación de hecho, se deberá presentar documento notarial, justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.
- b) Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

6.3. En relación con la viudedad del padre o de la madre, sí tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuando se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar anual disponible.

Séptima.- Criterios de adjudicación.

7.1. De acuerdo con lo previsto en la base 4.1 de la presente Orden, y conforme a lo establecido en el apartado c) de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, que fija el IPREM anual en 6.390,13 euros, la renta anual disponible per cápita se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

Hasta 5.112,10 euros (IPREM – 20%)	10 puntos
De 5.112,11 euros a 5.431,61 euros (IPREM – 15%)	8 puntos
De 5.431,62 euros a 5.751,11 euros (IPREM – 10%)	6 puntos
De 5.751,12 euros a 6.070,62 euros (IPREM – 5%)	4 puntos
De 6.070,63 euros a IPREM para 2011(6390,13 €)	2 puntos

7.2.a) Se valorarán las circunstancias socio - familiares especiales del alumnado, de acuerdo con la puntuación otorgada en este apartado, por cada uno de los conceptos señalados, que hayan sido debidamente acreditados mediante original o copia cotejada de las certificaciones o documentos con validez oficial previstos en el apartado 7 de esta base:

- Orfandad absoluta: 5 puntos
- Situación de abandono familiar: 5 puntos
- Situación de desocupación o paro laboral del padre y de la madre y/o tutores, sin percibir ninguno de los dos prestaciones o subsidios por este concepto: 5 puntos
- Familia numerosa de categoría especial: 4 puntos

- Familia numerosa de categoría general: 3 puntos
- Pertenencia a una unidad familiar monoparental: 3 puntos
- Víctima de terrorismo: 3 puntos
- Víctima de maltrato o de violencia de género: 3 puntos
- Concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos: 3 puntos

b) A los efectos previstos en la presente Orden, la alegación y acreditación de la circunstancia de familia numerosa de categoría especial o general es incompatible a la alegación y acreditación de la circunstancia de pertenecer a una unidad familiar monoparental.

7.3. En el supuesto de que no se pueda sufragar los gastos derivados de las ayudas del servicio de comedor escolar de todos los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en la Orden por la limitación del crédito destinado a esta convocatoria, las ayudas se concederán dando prioridad a los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación, de acuerdo con los criterios determinados en esta base.

7.4. La puntuación obtenida resultado de computar los criterios expuestos en los dos primeros apartados de la presente base determinará el reparto de las ayudas aquí reguladas, de tal manera que primero se asignarán las ayudas correspondientes al 100% del coste de referencia del servicio de comedor escolar entre aquellos beneficiarios que hayan obtenido las mayores puntuaciones y hasta agotar el crédito asignado a este bloque (2.000.000 €), pasando a continuación a repartir las ayudas del 50% del coste de referencia hasta agotar el crédito asignado a este bloque (1.000.000 €).

7.5. a) Dentro de la misma puntuación, tendrán prioridad los alumnos en los que concurren las siguientes circunstancias, por el orden que se indica:

- Orfandad absoluta.
- Situación de abandono familiar.
- Situación de desocupación o paro laboral, sin cobro de prestaciones de ninguno de los miembros de la unidad familiar.

b) A igualdad de puntuación y de circunstancias familiares, el orden de prioridad se asignará en orden inverso al nivel de la renta familiar anual disponible per cápita de los solicitantes.

7.6. Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste el empate, se efectuará un sorteo.

7.7. La acreditación de las circunstancias socio - familiares expuestas en la base 7.2 se realizará en los términos siguientes:

- La orfandad absoluta se acreditará mediante la presentación de copia del libro de familia o certificado del Registro Civil.
- El abandono familiar se acreditará mediante informe de Servicios Sociales.
- La acreditación de la situación de desocupación o paro laboral del padre y de la madre y/o tutores, sin prestaciones, requerirá la presentación de dos certificados: uno del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y otro del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM) donde se acredite dicha circunstancia.
- La circunstancia de hijo/a de familia acogedora se aplicará al resto de hijos e hijas de la familia, excluido el acogido, y dado que su condición ya ha sido debidamente acreditada, no se requiere ninguna otra documentación respecto al resto de los hijos e hijas.
- Para acreditar la condición de familia numerosa deberá aportarse copia del título o carnet de familia numerosa en vigor, o libro de familia.

- En el caso de la circunstancia de familia monoparental, dicha condición deberá quedar fehacientemente acreditada con la aportación, según corresponda, del libro de familia, certificado de defunción en caso de viudedad o sentencia judicial firme de separación o divorcio. La convivencia de la madre o el padre solteros, separados, divorciados o viudos, con otra persona con la que mantengan una relación de afectividad, cuando se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, excluye la condición de familia monoparental y, en consecuencia, los beneficios atribuidos a la misma.

- Para acreditar la condición de víctima del terrorismo deberá aportarse el certificado que, a tal efecto, expide el Ministerio del Interior.

- La condición de ser hijos e hijas de víctimas de violencia de género deberá acreditarse con la presentación de la copia compulsada de la orden de protección a favor de la víctima o, en su caso, sentencia definitiva condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género, en la que se acuerden medidas de protección a favor de la víctima que permanezcan vigentes durante la tramitación de la ayuda. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

- Se entenderá que concurre discapacidad en aquellos casos en que se haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en su redacción dada por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, o normativa que la sustituya.

Octava.- Presentación de solicitudes.

8.1. Los padres o tutores legales formalizarán la solicitud a máquina o con letra mayúscula y clara, según los modelos que se acompañan como Anexos II, III y IV a la presente Orden.

8.2. Dichos modelos de solicitud se encuentran igualmente incorporados al Catálogo de modelos normalizados de solicitudes y comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 2008, del Consejero de Presidencia.

8.3. Las solicitudes físicas, junto con la documentación correspondiente, se presentarán en el propio centro escolar en que esté matriculado el alumno y en caso de no encontrarse matriculado se presentará en el centro en el que se hubiera presentado la solicitud en el proceso de admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados convocado mediante Orden de 22 de marzo de 2012, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

8.4. En el caso de varios alumnos pertenecientes a una misma unidad familiar, deberá presentarse una solicitud por cada alumno. Si estos alumnos se matriculan en el mismo centro se presentará una sola vez la documentación justificativa, sin perjuicio de las circunstancias socio-familiares especiales de cada alumno. En el caso de que alumnos de la misma unidad familiar se matriculen en centros distintos, se aportará la documentación justificativa de cada una de las solicitudes presentadas.

8.5. En el caso de alumnos solicitantes matriculados en un centro público de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud implica la aceptación por el interesado de la cesión del derecho de cobro de la ayuda regulada por la presente Orden al centro público correspondiente, en el caso de que resulte beneficiario.

Novena.- Plazos de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Aragón.

Décima.- Instrucción del Procedimiento.

10.1. Los centros receptores que corresponda, previa comprobación de las solicitudes y su documentación, elaborarán una relación nominal de los alumnos respecto de los que se han presentado solicitudes ordenada alfabéticamente y la remitirán, junto con las solicitudes recibidas, al Servicio Provincial que en su ámbito territorial corresponda.

10.2. El Servicio Provincial recibirá la documentación, la custodiará y la remitirá a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente.

10.3. La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá al Director General de Política Educativa y Educación Permanente con la colaboración de los centros docentes donde se encuentren escolarizados los alumnos y, en su caso, conforme a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá contratar la realización de actividades de mecanización de las solicitudes.

10.4. Para la valoración de las solicitudes presentadas, en los tres días siguientes, se constituirá un Órgano de Valoración en la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: el Director General de Política Educativa y Educación Permanente o persona en quien delegue.
- Cuatro vocales designados por el titular del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, actuando uno de ellos como Secretario.

Undécima.- Listados Provisionales de Solicitudes. Subsanación.

11.1. Tramitadas las solicitudes presentadas, efectuada la baremación de las mismas por el órgano competente, y determinada así la puntuación que corresponda a cada uno de ellos, en función de la información socio-familiar y la información económica contrastada por la Agencia Tributaria, el 29 de junio de 2012, la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente elaborará las listas en las que figuren las solicitudes que se han presentado, indicando la puntuación que se les atribuye a cada una de ellas a fin de detectar posibles errores en la baremación y, en su caso, aquellas solicitudes que resultan excluidas de la convocatoria con indicación de la causa de exclusión.

11.2. El listado provisional incluirá también aquellas solicitudes que carecen de puntuación por concurrir en ellas las circunstancias que se relacionan a continuación y que las hacen ser excluidas de la convocatoria:

- a) Ausencia de DNI/NIF/NIE, que imposibilita recabar la información tributaria.
- b) Incumplimiento de obligaciones fiscales, tanto por incumplir la obligación de declarar como por constar varias declaraciones a la Agencia Tributaria.
- c) Superación de los límites establecidos como umbrales de renta en la base cuarta de la presente Orden.

11.3. La consulta de la situación de las solicitudes que figuran en las listas se expondrán en la página web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, www.educaragon.org. Adicionalmente, se expondrán las listas en los tableros de anuncios de los Servicios Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel, y en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz, Barbastro, Calamocha, Calatayud, Ejea de los Caballeros, Fraga, Jaca y Tarazona.

11.4. Publicados los listados provisionales, los interesados tendrán un plazo de diez días hábiles, contados a partir de su exposición, para subsanar los defectos observados y presentar las reclamaciones oportunas, mediante la aportación de la documentación que estimen adecuada ante la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, sin perjuicio de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimosegunda.- Resolución definitiva de la convocatoria.

12.1. La Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria.

12.2. Finalizado el plazo ordinario de subsanaciones y reclamaciones, la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, como órgano instructor, elevará al titular del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte la propuesta de resolución definitiva con indicación de la concesión o denegación de las ayudas, la cuantía que corresponda a los beneficiarios, especificando la valoración, los criterios de valoración y las causas de exclusión.

12.3. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte publicará la resolución definitiva en el «Boletín Oficial de Aragón», además se podrá consultar en la página web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón: <http://www.educaragon.org>. Esta publicación sustituirá a la notificación individual, conforme a lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.4. Contra la resolución que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte que la dictó o recurso contencioso-administrativo ante dicha jurisdicción.

Decimotercera.- Obligaciones de los beneficiarios.

13.1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, deberán:

a) Matricularse en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Asistir regularmente a clase salvo causa justificada.

A estos efectos, se entenderá que no ha cumplido dicha finalidad el alumnado que no haya asistido a clase, injustificadamente, más de un 20% de los días lectivos.

c) Hacer uso del servicio de comedor escolar.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda concreta que, en su caso, estime pertinentes el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

13.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores, se procederá a la revocación de la subvención.

Decimocuarta.- Comprobación del cumplimiento de las obligaciones.

14.1. Los centros docentes informarán durante el curso al Servicio Provincial que corresponda la relación del alumnado que incumple los supuestos de la base decimotercera.

14.2. El Servicio Provincial de referencia elevará informe a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente que, en su caso, resolverá el reintegro conforme a lo dispuesto en la base decimosexta.

14.3. Al finalizar el curso 2012/2013, los centros docentes remitirán una cuenta justificativa a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente a efectos de acreditar que los fondos que han sido transferidos en concepto de ayudas para sufragar el servicio de comedor han sido destinados efectivamente a satisfacer su coste.

14.4. De igual modo, los centros docentes deberán remitir a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente escrito de justificación del uso del servicio de comedor por los beneficiarios de las ayudas antes del 31 de diciembre de 2012 y del 30 de marzo de 2013 para que pueda hacerse efectivo el pago del servicio en los términos y plazos expuestos en la base siguiente.

Decimoquinta.- Pago.

15.1. El pago del servicio de comedor se realizará directamente a los centros, en función del número de beneficiarios, para la aplicación a su finalidad, en dos plazos:

a) En el primer trimestre del año 2013 el importe correspondiente al periodo de de septiembre a diciembre de 2012.

b) El importe correspondiente al periodo de enero a junio de 2013, durante dicho ejercicio presupuestario.

15.2. En el caso de alumnos matriculados en un centro público de la Comunidad Autónoma de Aragón, el pago de las ayudas se considera efectivamente realizado con la cesión del derecho de cobro de la subvención en favor del centro público correspondiente. Para ello el centro deberá llevar una contabilidad separada respecto de las ayudas recibidas que permita realizar un control financiero independiente del resto de las cuentas del centro.

15.3. En el caso de alumnos matriculados en un centro privado concertado de la Comunidad Autónoma de Aragón, el pago de las ayudas se hará efectivo a través del propio centro que deberá cumplir las obligaciones previstas para las entidades colaboradoras en los artículos 13 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones. A tal efecto, los centros concertados suscribirán el convenio que se incorpora como Anexo V de la presente Orden.

Decimosexta.- Reintegro.

16.1. En los supuestos contemplados por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá exigir el reintegro que deberá efectuar el centro.

16.2. A estos efectos, la determinación de la cuantía a reintegrar se realizará proporcional al periodo que el alumno haya incumplido las obligaciones que debe observar en los términos previstos en el apartado b) de la base decimotercera de esta Orden, o haya hecho uso del servicio sin reunir los requisitos para ser beneficiario.

16.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimoséptima.- Domicilio fiscal.

De acuerdo con lo previsto en base 3.2 de la presente Orden, a efectos de la determinación del domicilio fiscal, habrán de tenerse en cuenta los convenios de colaboración suscritos con otras Comunidades Autónomas.

Decimoctava.- Comprobación de la información suministrada.

18.1. Quienes tengan la condición de interesado en el presente procedimiento administrativo deberán aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad correspondiente, siendo la no aportación de aquella causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

18.2. La Agencia Estatal de la Administración Tributaria suministrará directamente al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte los datos necesarios para acreditar la renta familiar anual disponible por medios informáticos o telemáticos, en el Marco de colaboración entre ambas, en los términos y con los requisitos que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto de las personas físicas y otras normas tributarias, y las disposiciones que la desarrollan.

Decimonovena.- Registro y tratamiento de datos.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal. Asimismo el órgano del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte que resulte responsable del tratamiento de datos de carácter personal adoptará las medidas precisas para hacer efectivas las garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la legislación sobre protección de datos de ca-

rácter personal, en particular, los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos que, en su caso, sean solicitados por los interesados.

Vigésima.- Normativa afectada.

20.1. Queda vigente la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios, que será de aplicación en lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

20.2. En particular, en consonancia con lo previsto en la base 1.4 de la presente Orden, durante el curso 2012/2013, no será de aplicación lo dispuesto para la actualización del importe de la comida diaria en los párrafos primero y segundo del punto vigesimocuarto de la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, referida en el apartado anterior.

Vigesimoprimera.- Certificación.

Corresponde, en su caso, al Director General de Política Educativa y Educación Permanente expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención, a efectos de su pago.

**AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR / MATERIAL CURRICULAR
CURSO 2012/2013**

ANEXO II

D./D^a. _____ padre,
madre o tutor/a del/de la alumno/a:

EXPONE:

Que informado/a de las convocatorias de ayudas de comedor escolar y material curricular para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2012/2013 y aceptando las condiciones que en ellas figuran

SOLICITA:

Participar en los procedimientos regulados en dichas convocatorias y para lo cual acompaña la documentación adjunta.

☐

Ayudas de Material Curricular

☐

Ayudas de Comedor Escolar

_____ a _____ de _____ de 2012

(Firma del padre, madre o tutor/a)

* Los modelos de solicitud deben cumplimentarse con letra mayúscula y clara.

A cumplimentar por la Administración/Centro

Nº de Solicitud

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

Ejemplar para el solicitante

**AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR / MATERIAL CURRICULAR
CURSO 2012/2013**

ANEXO II

D./D^a. _____ padre,
madre o tutor/a del/de la alumno/a:

EXPONE:

Que informado/a de las convocatorias de ayudas de comedor escolar y material curricular para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2012/2013 y aceptando las condiciones que en ellas figuran

SOLICITA:

Participar en los procedimientos regulados en dichas convocatorias y para lo cual acompaña la documentación adjunta.

☐ Ayudas de Material Curricular

☐ Ayudas de Comedor Escolar

_____ a _____ de _____ de 2012

(Firma del padre, madre o tutor/a)

* Los modelos de solicitud deben cumplimentarse con letra mayúscula y clara.

A cumplimentar por la Administración/Centro

Nº de Solicitud	
------------------------	--

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

Ejemplar para la Administración

Documentación a aportar

De carácter obligatorio:

Fotocopia de los D.N.I. en vigor, N.I.F. o N.I.E. de todos los miembros computables de la unidad familiar a fecha de la presentación de la solicitud, incluido el N.I.F./N.I.E. del/de la alumno/a (obligatorio para mayores de 14 años).

Fotocopia del Libro de Familia o, en caso de solicitantes en cuyos países de procedencia no exista documento equivalente, documentos que acrediten los miembros de la unidad familiar, tales como partidas de nacimiento, documentación del matrimonio o unión análoga, documentos de filiación, etc.

Anexos II, III y IV de esta Orden cumplimentados.

No deberá adjuntarse a la solicitud ninguna otra documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar, sin perjuicio de que a la vista de la situación familiar o una vez consultados los datos que obren en poder de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) pueda reclamarse a los interesados la que se considere procedente en cada caso para comprobar dichos ingresos.

De carácter voluntario (en el caso de que no se presente esta documentación, no se baremará el epígrafe o epígrafes correspondientes):

Documento notarial justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.

Sentencia judicial que determine la separación legal o divorcio o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

Original o copia del libro de familia o certificado del Registro Civil para acreditar la orfandad absoluta.

Informe de Servicios Sociales acreditativo de la situación de abandono familiar.

Certificados del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM) donde se acredite la situación de desocupación o paro laboral del padre y de la madre y/o tutores, sin prestaciones.

Certificado que expide el Ministerio del Interior para acreditar la condición de víctima del terrorismo.

Copia compulsada de la orden de protección a favor de la víctima o, en su caso, sentencia definitiva condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género, en la que se acuerden medidas de protección a favor de la víctima que permanezcan vigentes durante la tramitación de la ayuda. Excepcionalmente, será título de acreditación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

Título o carnet de familia numerosa en vigor, o libro de familia, para acreditar la condición de familia numerosa.

Certificado de defunción en caso de viudedad o sentencia judicial firme de separación o divorcio.

Certificado de reconocimiento de un grado de minusvalía igual o superior al 33%, para acreditar situación de discapacidad expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo público equivalente.

En su caso, certificado municipal que justifique la residencia de hermanos mayores de edad sin ingresos y/o con minusvalía en el domicilio de la unidad familiar.

**AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR / MATERIAL CURRICULAR
CURSO 2012/2013**

ANEXO III

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE			
SEXO:	HOMBRE ☐	MUJER ☐	FECHA NACIMIENTO
NÚMERO GIR (a cumplimentar en el caso de alumnos ya matriculados en un centro docente de Aragón, excepto aquellos que cursen enseñanzas en centros de Educación Especial)			

DOMICILIO FAMILIAR			
DIRECCIÓN			
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
PROVINCIA		TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO MÓVIL	

DATOS DEL CENTRO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD			
NOMBRE		CÓDIGO DE CENTRO	
LOCALIDAD		PROVINCIA	

DATOS SOCIOECONÓMICOS			
Circunstancia socio-familiar	(1)	(2)	Documentación a aportar
Orfandad absoluta	☐	☐	Copia del libro de familia o certificado del Registro Civil para acreditar la orfandad absoluta.
Situación de abandono familiar	☐	☐	Informe de Servicios Sociales acreditativo de la situación de abandono familiar.
Situación de desocupación o paro laboral del padre y de la madre y/o tutores, sin percibir ninguno de los dos prestaciones o subsidios por este concepto	☐	☐	Certificados del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM) donde se acredite la situación de desocupación o paro laboral del padre y de la madre y/o tutores, sin prestaciones.
Familia numerosa de categoría especial	☐	☐	Copia del Título o carné de familia numerosa en vigor, o libro de familia, para acreditar la condición de familia numerosa.
Familia numerosa de categoría general	☐	☐	Copia del Título o carné de familia numerosa en vigor, o libro de familia, para acreditar la condición de familia numerosa.
Víctima del terrorismo	☐	☐	Certificado que expide el Ministerio del Interior para acreditar la condición de víctima del terrorismo.
Víctima de maltrato o violencia de género	☐	☐	Copia compulsada de la orden de protección a favor de la víctima o sentencia definitiva condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género, en la que se acuerden medidas de protección a favor de la víctima que permanezcan vigentes durante la tramitación de la ayuda. Excepcionalmente, Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
Familia monoparental	☐	☐	Libro de familia, certificado de defunción en caso de viudedad o sentencia judicial firme de separación o divorcio.
Concurrencia de discapacidad en el alumno o en padres o hermanos	☐	☐	Certificado de reconocimiento de un grado de minusvalía igual o superior al 33%, para acreditar situación de discapacidad expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo público equivalente.

(1)– A cumplimentar por el interesado

(2)– A cumplimentar por la Administración / Centro

AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR / MATERIAL CURRICULAR - CURSO 2012/2013

ANEXO IV

DATOS FAMILIARES REFERIDOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES⁽¹⁾

Cuantía anual fijada para el índice IPREM 2011: 6.390,13

CLASE DE PARENTESCO	NIF/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AAAA)	DISCAPACITADO
Solicitante			___ / ___ / ___	☐
Padre / Tutor			___ / ___ / ___	☐
Madre / Tutora			___ / ___ / ___	☐
Hermano			___ / ___ / ___	☐
Hermano			___ / ___ / ___	☐
Hermano			___ / ___ / ___	☐
Hermano			___ / ___ / ___	☐
Hermano			___ / ___ / ___	☐

2. FIRMA

Padre/tutor

Madre/tutora

(1) Se entenderán como tales el solicitante, el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor y, en su caso, los hijos menores de edad con excepción de los emancipados, así como los hermanos mayores de edad cuando se trate de personas sin ingresos y/o con discapacidad física, psíquica o sensorial, que justifiquen en ambos casos su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con certificado municipal correspondiente. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que en la fecha referida no conviviera con el solicitante. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuando se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR - CURSO 2012/2013

**ANEXO V. SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA
CENTROS CONCERTADOS**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE
ARAGÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
EDUCATIVA Y EDUCACIÓN PERMANENTE, Y LA ENTIDAD
COLABORADORA, PARA LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DE COMEDOR
EN EL CURSO 2012/2013**

En Zaragoza a ____ de _____ de 2012,

REUNIDOS

De una parte:

Doña Dolores Serrat Moré, Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuyo nombramiento fue efectuado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Aragón de 15 de julio de 2011, actuando en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas.

De otra parte:

< ENTIDAD COLABORADORA >

Se reconocen ambas partes competencia y capacidad para suscribir el presente convenio y en su virtud

EXPONEN

1. Que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte a través de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente tiene encomendada la competencia del desarrollo de las políticas educativas promovidas por el citado departamento.

2. Que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte ha dictado la Orden por la que se convocan ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad

Autónoma de Aragón para el curso 2012/2013 y se aprueban las bases reguladoras para su concesión

3. Que la base decimoquinta de la referida Orden establece que para el pago del servicio de comedor en el caso de alumnos matriculados en centros privados concertados, éstos deberán cumplir las obligaciones previstas para las entidades colaboradoras en los artículos 13 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. Que con tal motivo y para obtener la mayor eficacia en la ejecución de las ayudas para sufragar los gastos de comedor del alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2012/2013, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y el centro privado concertado "_____" acuerdan establecer el presente Convenio para una regulación coordinada de sus respectivas actuaciones, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El presente Convenio establece el cauce de colaboración entre la Dirección General de Política de Política Educativa y Educación Permanente y el centro privado concertado "_____" para la gestión de las ayudas para sufragar los gastos de comedor del alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2012/2013.

Segunda. El centro privado concertado actuará en relación con la gestión de las ayudas para sufragar los gastos de comedor de los alumnos escolarizados en su centro, en los términos previstos en las bases décima, ya que le corresponderá realizar la comprobación de las solicitudes y su documentación, así como la grabación de los datos correspondientes, en los términos previstos en las bases decimocuarta y decimoquinta de la Orden reguladora, puesto que al centro se le realizará el pago de las ayudas que correspondan.

Tercera. La entrega de fondos a la entidad colaboradora se efectuará, en los términos dispuestos en la base decimoquinta, una vez que la misma haya presentado ante la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente la documentación justificativa de que los beneficiarios de las ayudas cumplen las obligaciones establecidas en la base decimotercera y en concreto, se haya acreditado que el beneficiario es usuario del servicio complementario de comedor en el centro.

Cuarta. El centro privado concertado deberá cumplir las funciones que el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones establece para las entidades colaboradoras.

Las funciones que desempeñará son las siguientes:

- a) El centro recogerá las solicitudes que se presenten y deberá comprobar que se presentan en el plazo establecido en la Orden reguladora, acompañadas de la documentación declarada por los solicitantes.
- b) La dirección del centro quedará a disposición de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente al objeto de poder atender consultas y/o solicitud de información complementaria durante el proceso de baremación para la elaboración de la Resolución provisional de beneficiarios.
- c) Justificar ante la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente que se han cumplido las obligaciones por parte de los beneficiarios que se escolaricen en el centro en los términos establecidos en las bases decimotercera y decimocuarta.
- d) Cumplir las obligaciones que se detallen en las instrucciones que se formulen desde la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente.
- e) El centro deberá llevar una contabilidad separada respecto de las ayudas recibidas que facilite realizar el control financiero que se establece en el apartado g) de la presente cláusula.
- f) En el supuesto de incumplimiento total o parcial por parte de los beneficiarios de los requisitos y obligaciones establecidos para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuesto regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el centro privado concertado pondrá en conocimiento de dicha situación a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente para la puesta en marcha por ésta del procedimiento conducente al reintegro de los recursos que deberá efectuar el centro. A fin de evitar demoras que perjudiquen los intereses de las partes interesadas, se pondrá en conocimiento de la Dirección General en el momento en que sea detectada la irregularidad.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas de Aragón como a los del Tribunal de Cuentas.

Quinta. No se fija contraprestación económica a favor del centro y asimismo tampoco se establece la necesidad de prestar la garantía correspondiente.

Sexta. El centro, en relación con las ayudas para sufragar los gastos de comedor para el alumnado escolarizado en su centro para el curso 2012/2013, se regirá por lo establecido en el presente Convenio, por las bases reguladoras

de la Orden de la Consejera, así como por lo establecido en el articulado de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Séptima. El presente Convenio se circunscribe exclusivamente al cumplimiento del objeto en él definido y estará vigente desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2013.

Octava. El presente convenio tiene naturaleza administrativa pudiendo ser impugnado ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el presente convenio queda excluido de su ámbito de aplicación siendo, no obstante, norma subsidiaria para interpretación, modificación y resolución de las dudas o conflictos que surjan de su cumplimiento.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede firman los comparecientes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Por el Departamento de Educación, En representación del centro
Universidad, Cultura y Deporte

Fdo.: Dolores Serrat Moré

Fdo.: